

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS }
 BALEARÉS Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 36
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Hermana la Serma. Señora Princesa de Asturias salieron anteayer de esta Corte para el Real Sitio de Aranjuez, donde continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Valladolid y el Gobernador de la provincia de Palencia, de los cuales resulta:

Que en 14 de Agosto de 1876 se presentó ante el Juzgado de primera instancia de Baltanás, en nombre de Don Julian Barona, interdicto de recobrar, exponiendo que el mencionado Barona adquirió por compra como procedente de bienes nacionales el convento de frailes franciscanos extramuros de Palenzuela, con la huerta comprendida dentro de sus tapias: que sus antiguos poseedores tenían el derecho de utilizar para el riego las aguas del arroyo Molletillo los lunes, miércoles y viernes de cada semana: que posteriormente, aun cuando en diferentes épocas, se han promovido cuestiones por algunos vecinos de Villalain, que pretendían disputar al Barona el aprovechamiento de dichas aguas; siempre había sido éste amparado en su derecho por los Tribunales de justicia, disfrutando constantemente de las referidas aguas, hasta que en 6 de Julio último fué privado de ellas por el Alcalde de Palenzuela, D. Deogracias Palacin, quien, acompañado de dos Tenientes de Alcalde, tres testigos, un albañil y cerrajero, cerró las bocas que daban paso hasta la huerta á las aguas del arroyo Molletillo:

Que admitido el interdicto y sustanciado sin audiencia del despojante se dictó auto restitutorio, del que apeló ante la Audiencia D. Deogracias Palacin:

Que remitidos los autos y personado el demandante, la Sala fué requerida de inhibicion por el Gobernador de Palencia, alegando que el Alcalde de Palenzuela no hizo sino ejecutar un acuerdo del Ayuntamiento por el que se le ordenó que diera cumplimiento á una orden dictada por la Seccion de Propiedades de la Administracion económica de la provincia, la cual en un expediente que en la misma se ha instruido sobre lesion á la Hacienda en la venta del convento de San Francisco, acordó que hasta que dicho expediente se resolviera por la Superioridad, cuidara el Alcalde de Palenzuela de que el aprovechamiento de las aguas del arroyo Molletillo se hiciera en iguales condiciones que cuando existia la comunidad religiosa: que el Alcalde, en cumplimiento de esta orden, y estimando por las diligencias practicadas que los actuales poseedores del convento habian hecho en cuanto al riego algunas innovaciones, procedió á cerrar las boqueras, por no haberlo verificado los dueños de la huerta dentro de los tres días que para ello les concedió; é invocaba el Gobernador en apoyo de su requerimiento el art. 84 de la ley Municipal, y el 275 y 278 de la de Aguas de 3 de Agosto de 1866:

Que la Sala, despues de oír al Ministerio fiscal, que estimó que el asunto correspondia á la Administracion, dictó sentencia declarándose competente, y fundándose en que no tiene aplicacion al caso el art. 84 de la ley Municipal, pues aquí la providencia del Ayuntamiento no fué dictada dentro del círculo de sus atribuciones, toda vez que cesa la competencia de la Administracion para entender en las cuestiones que se susciten en las ventas de los bienes nacionales desde el momento en que el comprador es puesto en pacífica posesion de la finca vendida; siendo los Tribu-

nales de justicia los únicos llamados á conocer en tal caso de las cuestiones que se susciten: que el Alcalde se extralimitó al cumplir la orden que mandaba conservar la posesion de la huerta en el mismo estado que de antiguo tenia; y en que las aguas referidas, desde el momento que entran en las tierras de Barona los días en que tiene derecho á regar, son de dominio privado; y citaba la Sala los artículos del 33 al 36, 275, 278, 293 al 97 de la ley de 3 de Agosto de 1866, y la Real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que el Gobernador insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1839 que atribuye á los Consejos provinciales (hoy Comisiones provinciales) y al Real (hoy de Estado) el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se derivan hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Visto el art. 84 de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, reformada en 16 de Diciembre último, segun el cual los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el art. 268 de la ley de 3 de Agosto de 1866, que establece que «contra las providencias dictadas por la Administracion dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia»:

Considerando:

1.º Que el interdicto propuesto se dirige á mantener á un particular en la posesion del derecho de regar en días determinados la huerta del convento de San Francisco; derecho que además de haber disfrutado aquel como comprador de la finca al Estado desde 1843, ha sido amparado en distintas ocasiones por los Tribunales de justicia:

Y 2.º Que constituido el estado posesorio á favor del comprador de la finca desde 1843, y no pudiendo la cuestion suscitada estimarse como incidental de la venta, carecia la Administracion de atribuciones para introducir alteracion en la forma establecida para el riego; y por tanto, estuvo en su lugar el interdicto propuesto contra un acuerdo del Ayuntamiento de Baltanás, dictado fuera del círculo de sus facultades;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Facundo Cabezas y D. Perfecto Argüelles, en concepto de tutores y curadores de D. Luis, Doña Eladia, Doña Sofía, D. Alfredo y Doña Dolores Nosti y Pano, se presentó en el referido Juzgado interdicto de recobrar la posesion de un terreno lindante con una casa de propiedad de los menores, sita en la Pola de Siero, terreno en el cual habian colocado D. Eduardo Somonte y D. Juan Lopez un cajon para la venta de carnes:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia de los des-

pojantes, y notificada á estos la sentencia restitutoria, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Eduardo Somonte, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que el cajon habia sido colocado en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de Siero, y en que, por tanto, era impropio el interdicto; sin perjuicio de lo cual, si los interesados se creian perjudicados en sus derechos de propiedad por el acuerdo de que se trata, podrian hacer uso de otros recursos; y citaba el Gobernador los artículos 67, 84, 162 y 163 de la ley Municipal:

Que el Juzgado, despues de oír al Ministerio fiscal y á la parte actora, se declaró competente, alegando como razones para ello: que el conocimiento de los interdictos corresponde á la jurisdiccion ordinaria; que se trata de un asunto entre particulares; que al oficio de requerimiento no acompañaba documento que justificara lo que se aducía por el Gobernador, y que el acuerdo del Ayuntamiento de Siero versaba sobre un terreno de propiedad privada; y citaba el Juez el art. 692 de la ley de Enjuiciamiento civil, el 309 de la orgánica del Poder judicial y el 84 de la ley Municipal:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual, citadas las partes y el Ministerio fiscal, con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido dictará auto motivado, declarándose competente ó incompetente:

Considerando que en el presente caso no se ha cumplido lo preceptuado en la mencionada disposicion legal, puesto que ni el Juez señaló día para que tuviera lugar la vista á que aquella se refiere, ni consta que dicho acto se haya celebrado;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion del día 8 de Mayo el distrito de la capital de la provincia de Oviedo:

Visto el art. 131 de la ley Electoral vigente,
 Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. A los 20 días de la fecha del presente decreto, se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de la capital de la provincia de Oviedo.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por D. Mariano Gonzalo, D. Pedro Diaz y D. Alfonso Nieto contra un acuerdo de la Comision provincial sobre pago de dietas, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Gonzalo, D. Pedro Diaz y D. Alfonso Nieto, Concejales que fueron de El Molar desde 1868 á 72, contra un acuerdo de la Comisión provincial de Madrid, referente al pago de ciertas dietas.

El Ayuntamiento del citado pueblo en sesión celebrada el 27 de Octubre de 1872 acordó requerir á los siete individuos que ejercieron el cargo de Alcalde y Concejales en la época indicada, para que abonaran las dietas devengadas por los comisionados de apremio enviados para hacer efectivos los atrasos del contingente provincial correspondiente á los años de 1868 á 1872. Embargados los bienes de los interesados por no haber realizado el pago de dichas dietas, los Concejales D. Andrés y D. Pedro Alcalde, D. Francisco Lopez, D. Juan de la Morena y D. Alfonso Nieto recurrieron en queja á la Comisión provincial, la cual dispuso que antes de procederse á la exacción de cantidad alguna debía instruirse el oportuno expediente justificativo en que se probase la responsabilidad que se les imputaba. Instruido este ante el Juzgado municipal, la Comisión mandó dar conocimiento de él á los Concejales reclamantes, y demás que formaron parte del Municipio en la citada época, para que expusieran lo conveniente á su derecho; y en vista de lo alegado resolvió en 30 de Mayo de 1873 que se levantara el embargo de bienes á los cinco referidos Concejales.

El Ayuntamiento apeló de este fallo para ante el Gobierno, resolviéndose con tal motivo por el Poder Ejecutivo de la República en 15 de Abril de 1874:

1.º Que se enviase una visita para inspeccionar el estado de la Administración municipal.

Y 2.º Que el pago de dietas á los comisionados de apremios había de hacerse con los fondos municipales, cuya resolución se fundó en que del desorden en la contabilidad se acusaban respectivamente los dos bandos ó parcialidades en que estuvo dividida la Corporación, y en que esta debía pagar las dietas, sin perjuicio de que se abonasen personalmente por los Concejales, siempre que se demostrase que su negligencia ó abandono en el cumplimiento de su deber fué la causa de que tuvieran que enviarse los apremios. La Diputación nombró en su consecuencia un delegado para inspeccionar los actos y documentos pertenecientes á la Administración municipal durante los bienios de 1868 á 72, y para oír además las declaraciones de los interesados; y con presencia de las diligencias instruidas, resolvió en 28 de Noviembre de 1874 que las dietas devengadas por los comisionados de apremio y por el delegado fuesen satisfechas por los ex-Concejales D. Mariano Gonzalez, D. Pedro Diaz y D. Alfonso Nieto, que ejercieron la Administración municipal desde Agosto de 1868 á Febrero de 1872, y aparecían responsables en primer término; y caso de resultar éstos insolventes, se exigiesen en segundo término á los demás Concejales que formaron parte del Ayuntamiento en la misma época.

De este fallo han apelado los tres interesados para ante el Gobierno, solicitando su revocación, y que se ordene desde luego la suspensión del embargo de bienes, á cuyo último extremo se ha acudido por ese Ministerio en Real orden de 3 de Mayo de 1875, pasándose á informe de esta Sección el recurso de alzada con fecha 30 de Noviembre último.

Los antecedentes expuestos hacen ver que la cuestión á que se contrae el expediente se halla prejuzgada, ó más bien resuelta, por la orden de 15 de Abril de 1874, pues una vez declarado en ella que si por descuido ó negligencia de los encargados de la Administración municipal se había dado lugar al apremio debían ser personalmente responsables del pago de dietas, sólo resta examinar si medió ó no tal circunstancia, para en su vista hacer aplicación de la resolución ya dictada.

Las diligencias instruidas por el delegado y las declaraciones recibidas á los mismos Concejales interesados demuestran que no se llevaron libros de Intervención ni Depositaria de fondos municipales: que los pagos y cobros se hacían en virtud de simples órdenes y recibos, y no por libramientos, sin intervención de ninguna especie; y por último, que no se formó presupuesto para el ejercicio de 1871 á 1872 y cinco primeros meses de este último año; y basta indicar estas circunstancias para comprender desde luego el desorden y la irregularidad que necesariamente había de producir todo ello en la Administración municipal, y por consiguiente en el pago de las obligaciones, que, como se ha dicho, ni aun presupuestas se hallaban.

La Comisión provincial, en su acuerdo de 28 de Noviembre de 1874, declaró responsables del abono de dietas á Gonzalo, Diaz y Nieto, y para el caso de insolvencia de estos á todos los Concejales; pero así como la Sección halla inadmisibles las razones en que estos apoyan su recurso de alzada, no cree tampoco procedente lo resuelto por la Comisión provincial, porque si las faltas expuestas fueron exclusivamente debidas á los tres Concejales indicados, á ellos tan sólo debiera alcanzarse la responsabilidad del apremio, sin hacerse extensiva ni aun subsidiariamente á los

demás Concejales; y si es que todos ellos contribuyeron con su conducta á la mala administración del pueblo, entonces todos deben desde luego ser igualmente responsables. La Sección cree esto último, pues si el expediente revela que en el seno de la Corporación existían dos parcialidades que recíprocamente se atribuyen las infracciones de ley que ambas dicen se cometieron, y si las declaraciones de los Concejales convienen en que el carácter del Alcalde imposibilitaba toda discusión, haciendo prevalecer siempre su voluntad, sin querer cumplir los acuerdos de la mayoría del Ayuntamiento, tal circunstancia no es por sí sola bastante para relevarles en el presente caso de la responsabilidad á que se contrae el expediente, puesto que á este efecto no han presentado prueba alguna para acreditar que hicieron de su parte cuanto posible les era para cumplir la ley y llenar debidamente los deberes de su cargo. Consta, si, que elevaron al Gobierno y á la Diputación diferentes quejas contra el Alcalde Gonzalo y Concejal Diaz: que pidieron la separación de aquel, y que hasta anunciaron sus dimisiones si el Alcalde continuaba en su puesto; pero todas estas exposiciones y quejas se refieren á la censura de las cuentas de 1867 á 1868, al remate de pesas y medidas, al pago de los Profesores de primera enseñanza, y principalmente á la provisión de las plazas de Secretario, Depositario y alguacil; pero ni una sola reclamación hay que denuncie la falta de formación de presupuestos, ni la informalidad de la contabilidad, ni que tendiera á procurar el pago de los descubiertos que motivaron los apremios; y lejos de esto, es de notar que durante la suspensión del Alcalde Gonzalo desde Enero á Mayo de 1871 no consta que los encargados entonces de la Administración municipal llevaran los libros de Caja y de Intervención como está prevenido, ni que procurasen tampoco el pago de las obligaciones desatendidas. En el expediente no existe acta alguna que acredite se hubiese tomado acuerdo sobre la formación del presupuesto de 1870 á 71 y seis primeros meses de 71 á 72, ni que se excitase al Alcalde para que lo formara y presentase; ántes bien, hay motivos para presumir en vista de la declaración de Gonzalo que ni aun para los arbitrios é impuestos cobrados intervinieron los Vocales de la Junta municipal, deduciéndose de todo ello que el no arbitrar recursos, no pagar las obligaciones, y dar en su consecuencia lugar á los apremios, es imputable, no á determinados individuos, sino á todos los que constituían la Corporación municipal; siendo por lo mismo improcedente el recurso de alzada interpuesto por Gonzalo, Diaz y Nieto, con tanto mayor motivo, cuanto que las razones alegadas son de todo punto inadmisibles. Además de no citarse en él ninguna disposición legal infringida, único caso en que procedería su reclamación con arreglo al art. 50 de la ley Provincial, lejos de estar decidido como suponen por las Reales órdenes de 1.º de Febrero de 1873 y 15 de Abril de 1874 que las dietas de que se trata se pagasen de los fondos municipales, dispusieron aquellas por el contrario que fuesen satisfechas á expensas de los Concejales si la falta de pago de las obligaciones del presupuesto era imputable á estos por negligencia ó faltas cometidas en el desempeño de su cargo, con arreglo á lo establecido en el art. 171 de la ley Municipal; y en cuanto á no haberseles dado audiencia del expediente, con observar que en él han prestado declaración una vez ante el Juzgado de paz y otra ante el delegado especial de la Diputación provincial, se demuestra lo infundado de esta aserción, aparte de que desde el momento en que tuvieron conocimiento de la responsabilidad que se les exigía podían haber acompañado todas las pruebas necesarias para justificar su conducta, del mismo modo que elevaron diferentes solicitudes á la Diputación y al Gobierno acerca de este asunto. Dicese también en el recurso, respecto de D. Alfonso Nieto, que habiendo estado suspenso judicialmente de su cargo desde Mayo de 1870 sin habersele vuelto á reponer, mal podía haber incurrido en responsabilidad durante este tiempo; pero es de notar que esta manifestación no se halla en armonía con la primera declaración prestada por el interesado, si bien no firmada por él á causa de no saber hacerlo, en la que se dice que desde el 10 al 12 de Mayo de 1871 estuvo suspenso por cuatro meses, y aunque tal desacuerdo no puede esclarecerse por su segunda declaración, á causa de los términos oscuros é incompletos en que se halla redactado este extremo, una vez hecho mérito en ella de que su nombre figuraba en las actas de sesiones posteriores al plazo de la suspensión indicada, y que dichas actas se hallaban firmadas á ruego suyo por testigos, por más que diga que no asistió á las sesiones y que á nadie autorizó para firmar por sustitución, la Administración pública para apreciar los hechos no puede menos de partir de lo que resulta de datos y documentos oficiales, y en este concepto no halla tampoco mérito para eximirle de responsabilidad; sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, si lo cree conveniente, las acciones que le competen contra los que abusivamente usaron, según dice, su nombre.

Fundada la Sección en las consideraciones expuestas, es de parecer que procede dejar sin efecto el acuerdo de la

Comisión provincial y declarar responsables del pago de dietas á todos los individuos que componían el Ayuntamiento de El Molar en la época referida.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada del Ayuntamiento de Buñuel contra un acuerdo de la Comisión provincial que consideró á D. Anselmo Urbiola como forastero, la Sección de Gobernación lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: D. Anselmo Urbiola acudió en 27 de Enero del año último ante la Diputación provincial de Navarra solicitando que ordenara al Ayuntamiento de Buñuel que rectificase los repartimientos municipales, imponiéndole sólo el 8 por 100 de las rentas que disfruta, y el tanto por 100 que le correspondiera por las fincas que cultiva, suspendiéndose todo procedimiento ejecutivo contra él.

Oídos el Ayuntamiento y el reclamante, la Diputación acordó en 6 de Setiembre siguiente que D. Anselmo Urbiola pagara las contribuciones que le hayan correspondido por los bienes que administra al mismo tipo que los vecinos residentes, y por los dados en arrendamiento el 8 por 100, ó el tanto que le correspondiera con arreglo á la circular inserta en el *Boletín oficial* del 31 de Octubre de 1873, sin que se le exigiera cantidad alguna por los repartimientos hechos para cubrir los gastos del presupuesto municipal, practicándose la correspondiente liquidación para averiguar la cantidad que debía abonar.

En 1.º de Noviembre último solicitó el Ayuntamiento que la Diputación provincial dejara sin efecto su providencia de 6 de Setiembre, declarando que D. Anselmo Urbiola en todo género de contribuciones provinciales y municipales estaba obligado á pagar en la misma forma y proporción que los vecinos residentes, puesto que tenía casa abierta en Buñuel y que la vecindad ganada en Zaragoza, sólo tenía por objeto sustraerse del pago de los tributos. Desestimada la instancia, acude el Ayuntamiento ante V. E. pidiendo que se deje sin efecto el acuerdo de la Diputación.

En tal estado ha sido remitido el expediente á informe de la Sección con Real orden de 15 de Febrero último.

La ley de 16 de Agosto de 1844, que organizó la Administración general de Navarra, establece en sus artículos 6.º y 10 que las atribuciones de los Ayuntamientos relativas á la administración interior de los fondos, derechos y propiedades de los pueblos se ejercerán bajo la dependencia de la Diputación provincial con arreglo á su legislación especial. De modo que los Ayuntamientos de dicha provincia no tienen en realidad atribuciones propias en la parte económica que á los pueblos se refiere, puesto que están bajo la inmediata dependencia de la Diputación, que aprueba ó desaprueba sus actos, por disfrutar las mismas facultades que tenía el antiguo Consejo de Navarra y la Diputación del Reino, cuyos acuerdos y providencias definitivas causaban estado.

Por tanto, y considerando que según la legislación especial de Navarra la providencia dictada en el asunto de que se trata no puede anularse en la esfera gubernativa;

Opina la Sección que debe declarar inadmisibles el recurso á que se refiere este expediente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiéndose padecido un error de copia en la de la Real orden de 14 del corriente, inserta en la GACETA de ayer, sobre nombramiento para ciertos Registros de los individuos pertenecientes al Cuerpo de Aspirantes, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y párrafo quinto del 262 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Medinaceli á D. Luis Serratacá; para el de Rivadeo á Don Joaquín Huguet; para el de Baza á D. Vicente Tinajero;

Número de orden.	PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
4.814	Barcelona	Barcelona	D. José Miró	»	24	Botellas vinos generosos	»
4.815	Idem	Idem	D. Eusebio Martí	»	24	Idem id. y comun	»
4.816	Idem	Idem	D. Agustín Mestre	»	8	Idem id. tinto	»
4.817	Idem	Idem	D. Juan Mas	»	24	Idem id. y generoso	»
4.818	Idem	Idem	D. Francisco Maresche	»	10	Idem tinto para la Habana	»
4.819	Idem	Idem	D. José Matons	»	4	Idem id. del año 69	»
4.820	Idem	Idem	Doña María Martí	»	40	Idem id. y vinagre de varios años	»
4.821	Idem	Idem	D. José Mora	»	7	Idem comun	»
4.822	Idem	Idem	D. Vicente Misser	»	8	Idem id.	»
4.823	Idem	Idem	D. Pablo Moreno	»	76	Idem malvasía y otros	»
4.824	Idem	Idem	D. Félix Mestres	»	4	Barril con duelas de roble	»
4.825	Idem	Idem	Doña Martina Noriega	»	7	Botellas vino tinto	»
4.826	Idem	Idem	D. Pablo Nava	»	8	Idem id.	»
4.827	Idem	Idem	D. José Nirell	»	6	Idem claro	»
4.828	Idem	Idem	Doña María Oliver	»	46	Idem tinto y blanco	»
4.829	Idem	Idem	D. Francisco Oliver	»	112	Idem varios vinos y vinagre	»
4.830	Idem	Idem	D. José Oriol	»	64	Idem id. generosos	»
4.831	Idem	Idem	D. José Aspi	»	24	Idem tinto y generoso	»
4.832	Idem	Idem	D. José María Ortega	»	14	Idem id.	»
4.833	Idem	Idem	D. José Palet	»	16	Idem blanco y dulce	»
4.834	Idem	Idem	D. Pablo Palet	»	15	Idem id. y tinto dulce	»
4.835	Idem	Idem	D. Magin Puig	»	8	Idem tinto seco	»
4.836	Idem	Idem	D. Magin Pladellorens	26	»	Pipas, barriles, etc.	»
4.837	Idem	Idem	D. Ramon Perez	21	»	Botas para vino: cuatro con fundas y 17 sin ellas	»
4.838	Idem	Idem	D. José Pi	»	13	Botellas vino de cereza y tinto comun	»
4.839	Idem	Idem	D. Mateo Parellada	»	16	Idem tinto y blanco	»
4.840	Idem	Idem	Excmo. Sr. Marqués de Palmerola	»	26	Idem id. y clarete	»
4.841	Idem	Idem	D. Pedro Puig	»	16	Idem id. y garnacha	»
4.842	Idem	Idem	D. Pablo Poch	»	12	Idem id. y claro	»
4.843	Idem	Idem	D. Felipe Parera	»	6	Idem id.	»
4.844	Idem	Idem	D. Pedro Pidelaserra	»	8	Idem negro	»
4.845	Idem	Idem	D. Joaquin Pedrosa	»	94	Idem varios vinos, aguardiente y licor	»
4.846	Idem	Idem	D. Ramon Parera	»	7	Idem vino comun	»
4.847	Idem	Idem	D. Dionisio Puig	»	16	Idem tinto y clarete	»
4.848	Idem	Idem	D. Enrique Puig	»	16	Idem seco del 70 y 71	»
4.849	Idem	Idem	D. Juan Puig	»	18	Idem semoll y tinto exportacion	»
4.850	Idem	Idem	D. Miguel Pascual	»	16	Idem generoso de 10 y 25 años, comun y dulce	»
4.851	Idem	Idem	D. Juan Pujol	»	38	Idem vino, arropo y vinagre	»
4.852	Idem	Idem	D. José Buenaventura de Puig	»	33	Idem malvasía y otros	»
4.853	Idem	Idem	D. José Pujadas	»	6	Idem dulce del 76	»
4.854	Idem	Idem	D. Joaquin Pujol	»	16	Idem rancio y comun	»
4.855	Idem	Idem	D. Francisco Puig	»	8	Idem blanco	»
4.856	Idem	Idem	Sra. Viuda de Amador Pfeiffer	»	»	Varias prensas, estrujadoras y aparatos	»
4.857	Idem	Idem	D. Pompeyo de Quintana	»	18	Botellas vino y garnacha	»
4.858	Idem	Idem	D. Pedro Ramoneda	»	8	Idem negro	»
4.859	Idem	Idem	D. Luis Ramoneda	»	7	Idem claro	»
4.860	Idem	Idem	D. Pedro Ramoneda Alz.	»	8	Idem tinto	»
4.861	Idem	Idem	D. Juan Ramoneda	»	8	Idem rancio	»
4.862	Idem	Idem	D. Miguel Ramoneda	»	15	Idem de cereza y claro	»
4.863	Idem	Idem	D. José Ramoneda	»	15	Idem tinto y claro	»
4.864	Idem	Idem	D. José Ramoneda Maderel	»	32	Idem id. y moscatel	»
4.865	Idem	Idem	D. José Rovira	»	4	Idem id.	»
4.866	Idem	Idem	D. José Rovira Elias	»	49	Idem dulce y seco	»
4.867	Idem	Idem	D. Antonio Rovira	»	22	Idem tinto, naranja y mistela	»
4.868	Idem	Idem	D. Pedro Rovira	»	16	Idem id. y mistela	»
4.869	Idem	Idem	D. Francisco Rovira	»	32	Idem malvasía y otros	»
4.870	Idem	Idem	D. José Raurell	»	24	Idem tinto y alcohol	»
4.871	Idem	Idem	D. Francisco Roig	»	16	Idem pajarete y tinto seco	»
4.872	Idem	Idem	D. Jaime Roig	»	14	Idem seco y dulce	»
4.873	Idem	Idem	D. Martin Roig	»	8	Idem tinto	»
4.874	Idem	Idem	D. Miguel Ricart	»	8	Idem id.	»
4.875	Idem	Idem	D. Pablo Roca	»	16	Idem id. y cereza	»
4.876	Idem	Idem	D. José de Roselló	»	12	Idem dulce y seco	»
4.877	Idem	Idem	D. Juan Romeu	»	8	Idem tinto	»
4.878	Idem	Idem	D. Juan Roig	»	24	Idem id. y clarete	»
4.879	Idem	Idem	D. Francisco Reges	»	16	Idem seco y de pasto	»
4.880	Idem	Idem	D. Miguel Riera	»	16	Idem tinto y malvasía	»
4.881	Idem	Idem	D. Francisco Robert	»	8	Idem blanco	»
4.882	Idem	Idem	D. Salvador Reverter	»	8	Idem tinto	»
4.883	Idem	Idem	D. Juan Rasiblas	»	8	Idem id.	»
4.884	Idem	Idem	D. Baudilio Barrich	3	»	Bombas y botas	»
4.885	Idem	Idem	D. Buenaventura Ricart	»	8	Botellas vino tinto	»
4.886	Idem	Idem	D. Joaquin Sagrera	»	22	Idem id. y claro	»
4.887	Idem	Idem	D. José Sesiña	»	10	Idem madres y mistela	»
4.888	Idem	Idem	D. Antonio Sala	»	15	Idem tinto é id.	»
4.889	Idem	Idem	D. José Salas	»	22	Idem claro y rancio	»
4.890	Idem	Idem	Sra. Viuda de Solá	»	8	Idem tinto	»

NOTA. Se advierte que en la mayor parte de las relaciones que se vienen publicando sólo se comprenden los productos y objetos colocados en las instalaciones, no los destinados al Jura- do, de los que en su día se darán relaciones especiales.
Madrid 18 de Abril de 1877.—El Comisario, José Emilio de Santos. (Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Escalafon general de los empleados activos y cesantes del ramo de Establecimientos penales en 31 de Agosto de 1876 (1).

Número en el escalafon.	NOMBRES Y APELLIDOS.	FECHA de la toma de posesion.	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS EN LA CLASE.			TIEMPO TOTAL DE SERVICIOS.			OBSERVACIONES.
			Años.	Meses.	Dias.	Años.	Meses.	Dias.	

Comandantes de primera clase, con 4.000 pesetas.

ACTIVOS.									
1	D. Manuel Anton Muñoz	13 Octubre 1865	2	8	18	33	4	25	Ha tenido el sueldo de 5.000 pesetas.
2	D. Remigio Alegret y Rico	1.º Mayo 1864	5	8	15	18	9	24	Idem de 4.500 id.
3	D. Raimundo Arias Ginés	18 Noviembre 1875	»	9	14	17	3	23	Idem id.
4	D. Francisco Muñoz Benavente	10 Julio 1876	»	6	25	5	40	21	Idem id.
5	D. José Pereira y Pereira	23 Julio 1876	»	1	8	»	1	8	»
CESANTES.									
1	D. Joaquin Gomez Ruiz	31 Mayo 1859	4	4	10	22	1	21	Ha tenido el sueldo de 4.500 pesetas, y disfruta 2.250 de haber pasivo.
2	D. Gregorio Estéban del Rio	14 Agosto 1866	»	3	19	37	2	7	Ha tenido el sueldo de 4.500 pesetas.
3	D. Miguel de Galvez y Alvarez	5 Junio 1870	»	10	12	27	4	20	Idem id., y disfruta 2.000 pesetas de haber pasivo,
4	D. Juan Castillo Martinez	5 Febrero 1874	»	5	23	11	9	25	Ha tenido el sueldo de 4.500 pesetas.
5	D. Francisco Diaz Conde	10 Febrero 1874	1	2	17	5	9	14	Idem id.
6	D. José Barceló y Puyol	11 Agosto 1874	»	6	12	15	6	21	Idem id.

(1) Véanse las GACETAS de los dias 5 al 17 del actual.

Número en el escalafón.	NOMBRES Y APELLIDOS.	FECHA de la toma de posesion.	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS EN LA CLASE.			TIEMPO TOTAL DE SERVICIOS.			OBSERVACIONES.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	

Comandantes de segunda clase, con 3.500 pesetas.

ACTIVOS.

1	D. Ramon del Rio Reimundez.....	12 Mayo 1871.....	1	3	6	20	9	12	Ha tenido el sueldo de 4.000 pesetas.
2	D. Juan Peñaranda Contreras.....	20 Setiembre 1873.....	1	5	8	12	3	8	Idem id.
3	D. Cayetano Melguizo.....	22 Julio 1876.....	1	1	9	48	9	3	Idem id.
4	D. Eleuterio Granados Luque.....	17 Febrero 1875.....	1	6	13	2	2	26	"

CESANTES.

1	D. Angel Martinez Saavedra.....	28 Enero 1864.....	2	5	14	27	8	3	Ha tenido el sueldo de 4.000 pesetas, y disfruta 2.000 de haber pasivo.
2	D. Antonio Ribas Boguinet.....	1.º Abril 1866.....	1	4	4	17	2	25	Ha tenido el sueldo de 4.000 pesetas.
3	D. Manuel Colodro Ribas.....	1.º Abril 1868.....	1	6	9	12	1	1	Idem id.
4	D. Javier Sarga y Moreno.....	14 Junio 1870.....	1	9	11	20	9	19	Idem id., y disfruta 875 pesetas de haber pasivo.
5	D. Miguel Jimenez Cadenas.....	21 Abril 1871.....	2	1	28	2	1	28	Ha tenido el sueldo de 4.000 pesetas.
6	D. José Rocamora y Garcia.....	19 Enero 1872.....	1	6	8	5	1	9	Idem id.
7	D. José María Ibañez y Maceres.....	1.º Febrero 1872.....	1	1	10	3	7	11	Idem id.

Comandantes de tercera clase, con 3.000 pesetas.

ACTIVOS.

1	D. José Caballero.....	1.º Noviembre 1866.....	2	1	23	7	11	15	Ha tenido el sueldo de 3.500 pesetas.
2	D. Bernardino Dominguez.....	1.º Julio 1876.....	1	2	1	38	1	24	Idem id.
3	D. Antonio Salvá y Salvá.....	1.º Julio 1876.....	1	2	1	11	1	8	Idem id.
4	D. Enrique Ducaczal y las Heras.....	1.º Julio 1876.....	1	2	1	1	7	4	Idem id.

CESANTE.

1	D. Juan Antonio Menendez y Fernandez.....	8 Febrero 1875.....	1	5	20	19	9	26	Ha tenido 3.500 pesetas de sueldo, y disfruta 750 pesetas de haber pasivo.
---	---	---------------------	---	---	----	----	---	----	--

Mayores de primera clase, con 3.000 pesetas.

ACTIVOS.

1	D. José Gonzalez Rey.....	1.º Febrero 1865.....	3	1	23	26	7	16	Ha tenido el sueldo de 3.500 pesetas.
2	D. Rafael Orozco Fernandez.....	1.º Julio 1876.....	1	6	21	4	3	5	Idem id.
3	D. Francisco de Obregon y Bataller.....	26 Mayo 1875.....	1	3	5	6	1	7	"

CESANTES.

1	D. Joaquin Gonzalez del Hoyo.....	26 Febrero 1874.....	1	4	8	27	9	18	Ha tenido el sueldo de 3.500 pesetas.
2	D. Isidro Villanua y Villanoba.....	23 Setiembre 1874.....	1	1	2	4	7	1	Idem id.
3	D. Matias Montes Amores.....	7 Marzo 1875.....	1	10	14	20	8	4	Idem id., y disfruta 1.250 pesetas de haber pasivo.

Mayores de segunda clase, con 2.750 pesetas.

ACTIVOS.

1	D. Alfonso del Campo Céspedes.....	1.º Julio 1876.....	1	2	1	12	9	20	Ha tenido el sueldo de 3.000 pesetas.
2	D. Vicente Javier de Ribas.....	12 Julio 1876.....	1	1	19	3	1	24	Idem id.
3	D. Miguel Navarrete Navarrete.....	24 Julio 1876.....	1	1	7	1	5	3	Idem id.
4	D. Patricio Hernandez Oliver.....	23 Julio 1876.....	1	1	8	1	1	8	"

CESANTES.

1	D. Cristóbal Arpa y Gil.....	8 Agosto 1872.....	1	3	1	2	9	15	Ha tenido el sueldo de 3.000 pesetas.
2	D. Antonio Balongo y Gomez.....	7 Noviembre 1872.....	1	4	11	25	1	9	Idem id.
3	D. Alonso Cañamaque Jimenez.....	14 Setiembre 1874.....	1	9	1	3	1	9	Idem id.
4	D. Baltasar Mur y Mendoza.....	1.º Mayo 1875.....	1	1	28	6	10	20	Idem id.

Mayores de tercera clase, con 2.250 pesetas.

ACTIVOS.

1	D. José Leon Atienza.....	1.º Julio 1876.....	1	2	1	15	9	1	Ha tenido el sueldo de 3.500 pesetas.
2	D. Mariano Asencio Algara.....	1.º Julio 1876.....	1	2	1	6	2	28	Idem id.
3	D. Antonio Bueno Urbano.....	1.º Julio 1876.....	1	2	1	18	10	15	Idem de 3.000 pesetas.
4	D. Juan Prieto Jimenez.....	30 Julio 1875.....	1	1	1	2	2	20	Idem de 2.500 pesetas.
5	D. José del Pino Diaz.....	1.º Julio 1876.....	1	2	1	8	5	12	Idem id.

CESANTES.

1	D. Juan de Caña Perez.....	6 Marzo 1856.....	1	2	20	28	5	5*	Ha tenido el sueldo de 2.500 pesetas, y disfruta 725 de haber pasivo.
2	D. Manuel Gutierrez de Caviedes.....	8 Agosto 1858.....	2	1	23	25	1	6	Ha tenido el sueldo de 2.500 pesetas.
3	D. Juan Moreau y Melero.....	14 Octubre 1864.....	3	11	5	8	5	16	Idem id.
4	D. Gregorio Redondo.....	22 Junio 1874.....	1	8	20	30	6	2	Idem id., y disfruta 1.500 pesetas de haber pasivo.

Ayudantes de primera clase, con 2.000 pesetas.

ACTIVOS.

1	D. Andrés Rivera y Duro.....	19 Junio 1874.....	1	10	23	27	11	24	"
2	D. Francisco Serrano Ruiz.....	16 Marzo 1875.....	1	5	15	2	4	26	"
3	D. Higinio Bernard Andreu.....	10 Enero 1876.....	1	7	21	1	7	21	"
4	D. Francisco Tejedor Jara.....	13 Junio 1876.....	1	2	18	28	10	13	"

CESANTES.

1	D. Pedro Jorge de los Rios.....	12 Marzo 1869.....	1	1	19	7	9	11	"
2	D. Ignacio Rodriguez.....	26 Noviembre 1871.....	2	1	14	26	10	21	Disfruta 750 pesetas de haber pasivo.
3	D. Juan de Manterola y Angulo.....	4 Febrero 1875.....	1	5	15	23	6	1	"

Ayudantes de segunda clase, con 1.500 pesetas.

ACTIVOS.

1	D. Angel Sanroman y Masa.....	14 Julio 1874.....	1	10	4	8	10	27	Disfrutó 2.000 pesetas de sueldo.
2	D. Gaspar Crespo Villar.....	24 Febrero 1875.....	1	6	7	4	2	9	"
3	D. Carlos Checa y Checa.....	16 Junio 1875.....	1	2	14	1	2	14	"
4	D. Inocencio Lopez Rosell.....	8 Abril 1876.....	1	4	23	5	3	1	"

CESANTES.

1	D. Fernando Duarte Rodriguez.....	16 Octubre 1866.....	2	1	15	19	3	4	"
2	D. Diego Mas y Marquez.....	21 Abril 1871.....	1	3	20	1	3	20	"
3	D. Joaquin de Ainsa y Quires.....	1.º Mayo 1871.....	1	1	22	3	2	26	"
4	D. Julian Gonzalez Salguero.....	1.º Febrero 1872.....	1	4	23	3	7	14	"
5	D. Jesús Diaz Pezo Sanchez.....	25 Enero 1875.....	1	4	6	7	5	12	"
6	D. José Calé y Martínez.....	"	1	1	1	32	11	28	Disfruta 750 pesetas de haber pasivo.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta Corte durante la segunda decena de Abril de 1877.

Table with columns for Juzgados Municipales, Nacidos Vivos (Legítimos, No Legítimos, Total), and Nacidos sin vida o muertos antes de su inscripción (Legítimos, No Legítimos, Total). Rows include Audiencia, Buenavista, Centro, Congreso, Hospicio, Hospital, Inclusa, Latina, Palacio, and Universidad.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la segunda decena de Abril de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la segunda decena de Abril de 1877, clasificadas según las causas que las motivaron.

Table titled FALLECIDOS showing counts for Varones and Hembras by marital status (Solteros, Casados, Viudos) across various judicial districts.

Table titled FALLECIDOS showing causes of death (Natural, Violenta, Senil) across various judicial districts.

Madrid 16 de Mayo de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se hallan vacantes los Registros de la propiedad de Pego y Gucin, de cuarta clase, señalados respectivamente con las fianzas de 1.250 y 1.125 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 4.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra a esta Dirección general, dentro del preciso término de 40 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Mayo de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se hallan vacantes los Registros de la propiedad de Aracena, de tercera clase, y Villanueva de la Serena, Ordenes, Almaden y Estrada, de cuarta clase, con fianzas de 1.875 pesetas el primero, 1.500 el segundo, 1.125 el tercero y de 1.000 los dos últimos, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que los soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra a esta Dirección general, dentro del preciso término de 40 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Mayo de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se hallan vacantes los Registros de la propiedad de Baza, de tercera clase, y San Cristóbal de la Laguna y Castro-Urdiales, de cuarta clase, con fianzas de 2.125 pesetas el primero y 1.125 los dos últimos, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que los soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra a esta Dirección general, dentro del preciso término de 40 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Mayo de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta económica del Hospital militar de Vitoria.

Autorizada por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Sanidad Militar, hace saber que debiendo procederse a la contratación de las drogas y medicamentos necesarios al expresado establecimiento por el término de un año, se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en este servicio; advirtiéndose que el acto de la subasta tendrá lugar a las once de la mañana del día 25 del mes de Junio próximo, en el local destinado al efecto en el Hospital de referencia, donde se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y el de precios límites que han de servir de base; debiendo los interesados presentar al Tribunal respectivo sus proposiciones en pliegos cerrados, media hora antes de la designada para el acto, transcurrida la cual no se admitirán ni podrán retirarse las presentadas, sujetándose al modelo que á

continuación se inserta, y acompañada del depósito prevenido en la condicion 3.ª del primero de dichos pliegos.

Vitoria 16 de Mayo de 1877.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Francisco Lopez Salazar.—V.º B.º—El Director, Francisco Cerain.

Modelo de proposición.

D. Fulano de Tal...., vecino de....., domiciliado en....., enterado del anuncio inserto en..... (el periódico oficial que sea), correspondiente al día..... de..... del año actual, y del pliego de condiciones y precios límites para la subasta de las drogas y medicamentos para el suministro de un año en el Hospital militar de Vitoria, se comprometo á entregar (aquí se expresará el medicamento ó medicamentos por que se obliga, ó todos los comprendidos en la subasta), bajo las condiciones del citado pliego, al precio de..... (en letra por pesetas y céntimos) el kilogramo ó litro. En garantía de lo que acompaña la carta de pago del depósito por valor de..... pesetas, según previene la condicion 3.ª del citado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE MARINA.

Subsecretaría.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Alicante lo que sigue:

«A dos y media madrugada entró Caridad con el bateo francés Etoile, de Algeria, con cargamento tabaco y siete tripulantes despachados para Génova el 13 de Abril, con un laud sin nombre con el mismo género y un reo; laud San Antonio, inscripción de esta, con cinco tripulantes, y laud José, de la misma inscripción, con tres tripulantes sin documentación, apresados todos sobre Cabo las Huertas, los dos últimos por estar atracados al primero para alijarlo durante noche.»

Madrid 17 de Mayo de 1877.—El Subsecretario, Ramon Topete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Retórica y Poética, vacantes en los Institutos de Barcelona y Vitoria.

Los señores opositores que forman la sexta trunca, Don José Callejon y Asme, D. Jerónimo Lorenzo Martín y D. Eloy Diaz Jimenez Villamor se presentarán el sábado 19 del corriente, á las tres de la tarde, en el salon de grados de la Facultad de Ciencias de esta Universidad, con el fin de dar principio al primer ejercicio de oposicion.

Madrid 17 de Mayo de 1877.—El Secretario del Tribunal, Francisco Jimenez Lomas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Loterías.

En el día 21 del actual, á la una de su tarde, se efectuará en esta Dirección general una subasta para la adjudicacion de letras por valores de Loterías, á cuyo acto sólo serán admiti-

dos los Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio, conforme lo dispuesto en órden fecha 4 de Marzo de 1874.

Madrid 17 de Mayo de 1877.—José Rivero.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 22 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos depositados, primer semestre de 1874, factura núm. 435 de señalamiento; segundo semestre de 1874, factura núm. 502 de id.; primer semestre de 1875, factura núm. 503 de id.; segundo semestre de 1875, factura número 466 de id.

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1874, facturas números 5.314 y 5.315 de señalamiento; primer semestre de 1872, facturas números 2.392 y 2.393 de id.; segundo semestre de 1872, facturas números 1.977 y 1.978 de id.; primer semestre de 1873, facturas números 2.155 al 2.157 de id.; segundo semestre de 1873, facturas números 2.359 al 2.362 de idem; primer semestre de 1874, facturas números 2.287 al 2.289 de id.; segundo semestre de 1874, facturas números 1.913 al 1.915 de id.; primer semestre de 1875, facturas números 1.860 al 1.863 de id.; segundo semestre de 1875, facturas números 1.690 al 1.693 de id.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1874, factura número 4.744 de señalamiento; segundo semestre de 1874, factura número 239 de id.; primer semestre de 1875, facturas números 256 y 257 de id.

Madrid 17 de Mayo de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de la Renda pública.

Secretaría.

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 19 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de la primera mitad de las facturas de intereses de renta perpétua interior vencedores en 1.º de Julio próximo, señaladas con los números 10.402 al 10.500 de presentación.

Madrid 17 de Mayo de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 18 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Table with columns: Número del resguardo, NOMBRES, Cantidad ofrecida (Rs. vn.), Cambio (Rs. vn.), Valor efectivo (Rs. vn.). Rows include D. Juan Antonio Pié, Joaquín Sevaje, Juan Antonio Pié, Joaquín Sevaje, Juan Antonio Pié, and Agustín Ortiz.

Madrid 17 de Mayo de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 19 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central las facturas de cupones de bonos y de bonos amortizados de los siguientes vencimientos:

De 30 de Junio de 1871, factura núm. 2.838 de presentacion y 5 del registro de la Direccion, importante 105 pesetas. De 31 de Diciembre de 1871, facturas números 2.520 y 2.521 de presentacion y 5 y 6 del registro, importante 135 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1872, factura núm. 57 de presentacion y 68 del registro, importante 120 pesetas. De 30 de Junio de 1874, facturas números 805 y 3.806 de presentacion y 74 y 75 del registro, y 3.926 á 3.928 de presentacion, importantes 4.410 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, facturas números 1.214, 2.027, 2.243, 2.247, 2.416 y 2.463 de presentacion, y 167 á 172 de presentacion, y 2.630 al 2.633 de presentacion, importantes 840 pesetas.

De 30 de Junio de 1875, facturas números 2.272, 2.616, 2.028, 2.140, 2.321, 2.599, 2.672, 2.590, 2.689, 2.841, 2.189 y 2.543 de presentacion, y 323 al 334 de presentacion, y del 2.901 al 2.914 de presentacion, importantes 6.135 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1875, facturas números 2.481, 1.959, 2.552, 1.909, 2.260, 2.174, 2.443, 2.379 de presentacion, y 313 al 320 de presentacion, y del 2.737 al 2.750 de presentacion, importantes 3.825 pesetas.

De 30 de Junio de 1876, facturas números 1.433, 1.207, 1.306, 1.307, 821 y 435 de presentacion, y 92 al 97 del registro, y del 1.317 al 1.336 de presentacion, importantes 9.720 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1876, facturas números 31 á 33 de presentacion, y 1 á 3 del registro, importantes 3.550 pesetas y 50 céntimos.

De 31 de Diciembre de 1875, facturas de la segunda serie, números del 371 de presentacion y 42 del registro, y 384 y 385 de presentacion, importantes 6.585 pesetas.

De 30 de Junio de 1876, factura de la segunda serie, números 75 de presentacion y 31 del registro, y 324 de presentacion, importantes 2.410 pesetas.

Y las facturas de bonos amortizados, números 1.060, sorteo de 27 de Diciembre de 1874, y 1.414 á 1.416 de presentacion, sorteo de 31 de Diciembre de 1872, importantes en junto 10.000 pesetas.

Madrid 17 de Mayo de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Junta de la Deuda pública

Por Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre últimos, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.º de la ley de 21 del citado mes de Julio para cuidar de que los fondos que exija el pago de intereses y amortizacion de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortizacion por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del art. 3.º de la citada ley, se haga por subastas públicas.

Que estas sean á tipo abierto, y comprendan los títulos de renta perpétua interior y exterior.

Y que se admitan proposiciones no sólo en esta Direccion general, sino en las Comisiones de Hacienda de París y Londres y en las Administraciones económicas de todas las provincias de la Peninsula.

En cumplimiento de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á la undécima subasta, consistente en las expresadas 750.000 pesetas, más 42.929.937 céntimos á que han ascendido en Marzo último los ingresos por producto de ventas de bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios, hechas con posterioridad al 30 de Junio de 1876, que reunidas hacen un total de 792.929.937 céntimos, la Junta de la Deuda pública ha acordado que la correspondiente al mes de Mayo actual se verifique ante ella el dia 30 del mismo, á las doce de su mañana, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Tesoreria de esta Direccion el 1 por 100 en metálico del valor efectivo de la proposicion, ó la equivalencia del mismo en títulos de la Deuda al tipo de cotizacion del dia anterior al en que se haga el depósito.

A este fin se recibirán en ella los dias 28 y 29 de este mes de diez de la mañana á cuatro de la tarde, y el 30 de diez á once de la mañana.

2.º Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto.

3.º En las proposiciones se expresará, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Direccion desde el dia 28 del actual, de diez á cuatro de la tarde, y el 30 de diez á once y media de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta, ántes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda en París y Londres, y las Administraciones económicas de las provincias, se hará entrega por el Secretario al expresado Sr. Presidente en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relacion de los mismos que la Secretaría formará por el orden que se vayan recibiendo.

8.º En el dia y hora señalado para la subasta, se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el numero del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

9.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan estos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

10.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

11.º De la última proposicion admitida no se tendrá en

cuenta la fraccion que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

12.º Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se pablifique su adjudicacion en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarlos desde luego.

13.º La presentacion de los títulos se efectuará en el Departamento de Emision con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Direccion.

Estos títulos llevarán el cupon vencedor en 31 de Diciembre del corriente año los títulos del 3 por 100 exterior, y el que vencerá en 1.º de Enero de 1878 los de interior; consignándose al respaldo de unos y otros el siguiente endoso: A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentacion se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta, á fin de que le conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago, el cual tendrá lugar en Madrid; debiendo advertirse que los autores de las proposiciones presentadas en el extranjero y que hayan sido admitidas en la subasta recibirán en las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó París, como pago de aquellas, letras á ocho dias vista y cargo de la Direccion general de la Deuda pública.

14.º Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Tesoreria de esta Direccion los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Mayo de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.484.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Esc. Mils.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Esc. Mils.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Madrid.

Terminados los plazos fijados para que se presentasen las solicitudes de los jóvenes naturales de la provincia que aspirasen á ser admitidos al concurso abierto con el fin de adjudicar las cuatro pensiones creadas por esta Diputacion para el estudio de las Bellas Artes, de á 1.500 pesetas anuales cada una, ha dispuesto la misma publicar en los periódicos oficiales los nombres de los interesados, con expresion del acuerdo adoptado, segun aparece de la siguiente relacion:

Para la pension de Arquitectura.

D. Arturo Navasqués, admitido al concurso.

Para la de Escultura.

- D. Angel Diaz y Sanchez, admitido al concurso.
D. Alfredo Perez é Ibañez, id. id.
D. Angel del Valle, id. id.
D. Manuel Agraz y Valero, id. id.
D. Martin Saez y Garcia, id. id.

Para la de Música.

D. Mariano Blazquez de Villacampa, admitido al concurso. D. Joaquín Ramos y Sanchez, no ha sido admitido por falta de presentacion de documentos.

Para la de Pintura.

- D. Trinidad Nuñez y Lopez, admitido al concurso.
D. Pablo Egea y Lecaroz, id. id.
D. Juan Martinez Lopez, id. id.
D. Enrique Recto y Gil, id. id.

que tenían derecho y debían constituir la Direccion y el Consejo administrativo de la Compañia, quedando formados dichos cuerpos en la forma siguiente:

- DIRECCION. D. José Sabater. D. Félix Massó y Scler. D. Manuel de Gassó. CONSEJO ADMINISTRATIVO. Presidente. M. I. Sr. D. Francisco de Paula Rius y Taulet. Vicepresidente. M. I. Sr. D. Carlos de Foronda y Valcárcel. Vocales. Excmo. Sr. D. Eduardo Reig y Carreras. D. Ignacio Castells y de Bassols.

Quedando para completar el Consejo tres señores, que serán elegidos de entre los nuevos accionistas que reúnan los requisitos exigidos por estatutos.

De lo que, requerido, levanto la presente acta, habiendo advertido al señor requirente D. Manuel de Gassó, que tanto la escritura social como la presente acta de constitucion definitiva, deben presentarse dentro de 15 dias en el Registro de Comercio de esta provincia para su registro, y dentro de 30 en la oficina de Liquidacion del impuesto de derechos Reales y trasmision de bienes para el pago del que proceda, en el término y bajo las multas impuestas por el reglamento: que conforme con lo dispuesto en el citado art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, debe presentarse dentro del plazo de 15 dias al Gobernador de la provincia una copia autorizada de la escritura social, sus estatutos y de la presente acta, para remitirla al Ministerio de Fomento; teniendo además los Administradores la obligacion de publicar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, dentro del plazo indicado, los referidos documentos para que lleguen á conocimiento del público.

Y lo firma el señor requirente, de cuyo conocimiento y de todo lo contenido en esta acta doy fé.—Manuel de Gassó.—Sig: no.—Pablo Cardellach y Busquets, Notario.

Concuerda esta primera copia con su original de núm. 224 en mi protocolo corriente, de que doy fé.

Y requerido, lo signo y firmo á utilidad de D. Manuel de Gassó, en Barcelona á 1.º de Mayo de 1877.—Sig: no.—Pablo Cardellach y Busquets. —X

Gatorce de Mayo.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA, SITA EN CABO DE GATA (ALMERÍA).

Con arreglo al art. 21 de la ley de Sociedades mineras, se ha requerido con fecha 12 y 27 de Abril por primera y segunda vez en el Boletín oficial de esta provincia á los señores socios D. Luis Crabioto, de Cabo de Gata; Doña Margarita Cruz, de Madrid; D. Matías Carrillo, D. Lorenzo Ronede y D. Antonio Talavera, cuyos paraderos se ignoran, y este último en representación de D. Federico Perez, de Algeciras, para que paguen sus descubiertos con esta Sociedad; en la inteligencia que de no verificarlo antes de los 45 dias del primer requerimiento les parará el perjuicio que haya lugar; y para que no aleguen ignorancia se publica este anuncio tan sólo esta vez en la GACETA, segun explica el de dicho Boletín.

Almería 1.º de Mayo de 1877.—El Presidente, José Gerpe. X—1339

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Mayo de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 29'6. Idem mínima de id... 10'9. Diferencia... 18'7. Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra... 36'0. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 36'4. Diferencia... 20'4. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 17 de Mayo de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Alcañete.

Bolsa de Madrid.

Notización oficial del día 17 de Mayo de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Día 16, Día 17. Includes entries for Renta perpétua, Bonos del Tesoro, Obligaciones generales, Acciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, PLAZA, BENEFICIO. Lists various provinces like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Caceres, Cadix, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Hija, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaen, Jerez Front, Leon, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 16 MAYO.

Fondos españoles... 3 por 100 exterior... á 40 1/8. (Con cupon Dic. 77). 3 por 100 interior... á ». Fondos franceses... 3 por 100... á 67'20. 5 por 100... á 102'25. Consolidados ingleses... á 92 7/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 47'60 p. Paris, á 8 dias vista, 4'94.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Pontevedra.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'95 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'67 pesetas la libra, y á 1'47 el kilogramo. Idem de cordero, á 0'67 pesetas la libra, y á 1'47 el kilogramo. Tocino añejo, de 22 á 23'50 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2'02 á 2'17 el kilogramo. Jamon, de 26 á 31'25 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'71 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'28 á 0'44, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'39 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 12 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'68 la libra, y de 1'14 á 1'46 el kilogramo. Patatas, de 2'25 á 2'75 pesetas la arroba; de 0'12 á 0'15 la libra, y de 0'25 á 0'32 el kilogramo. Aceite, de 15'50 á 17'50 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 1'4'30 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, á 0'28 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro.

NOTA. Resas degolladas en el día de ayer.—Vacas, 144.—Carnes, 5.—Corderos, 4,041.—Idem lechales, 423.—Terneras, 121.—Cabrillos, 284.—TOTAL, 4,718.

Su peso en libras... 98,574.—Idem en kilogramos... 42,080.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cénis, PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cénis. Includes entries for Toledo, Segovia, Sagovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Correos, Pezos de nieve inter-.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTI NO OFICIAL.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Primera clase... 30. Segunda id... 15. Tercera id... 12'50.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Cortes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edicion oficial.

Contiene la Constitucion de la Monarquía, la ley de abolicion de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho período legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobacion de créditos y suplementos, y las referentes á obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegacion celebrados con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 800 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL ESTADO PARA el año económico de 1877 á 1878, presentado á las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificacion hidrológica, temperatura, altitud, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la temporada oficial, etc.—Edicion oficial.—Forma un folleto en 16.º, que se vende á 50 céntimos de peseta (2 rs.), en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

CON EL TÍTULO LOS ESCLAVOS Y TURQUÍA ACABA DE PUBLICAR D. Enrique Dupuy de Lôme un estudio histórico sobre la cuestion de Oriente, dividido en los siguientes capítulos: La cuestion de Oriente, La Península de los Balcanes, Turquía, Servia, Montenegro, Los vilayets esclavos, El Panislavismo y Juicio crítico de la cuestion de Oriente de D. Emilio Castelar.

La actualidad del asunto y la gran copia de datos que encierra creemos despertarán el interés de nuestros lectores, á quienes nos atrevemos á recomendar su adquisicion. Véndese á 6 rs. en las principales librerías.

SANTOS DEL DIA.

San Venancio, mártir, y San Félix de Cantalicio, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Español.—A las nueve.—La capa de José.—Las citas.—La Reina de las aguas.—No meáis al Alcalde.

Teatro de la Zarzuela.—A las nueve.—Funcion 69 de abono.—Turno 3.º impar.—La bella profumiera.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 47 de abono.—Turno 2.º.—Sor Teresa.

Teatro y Circo del Príncipe Alfonso.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 8.º de abono.—Turno 3.º impar.—El siglo que viene.

Teatro de Novedades.—A las nueve.—Catalina.

Salon Esclava.—A las ocho y media.—La gallina ciega.—Laurel de oro.

Teatro del Recreo.—A las ocho y media.—Llamada y tro-pa.—La gitana.—Madrid en San Isidro.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios equestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.